



Medellín, viernes 19 de noviembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.236

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060098396	Noviembre 11 de 2021	3	060098404	Noviembre 11 de 2021	33
060098399	Noviembre 11 de 2021	8	060098405	Noviembre 11 de 2021	35
060098400	Noviembre 11 de 2021	13	060098407	Noviembre 11 de 2021	37
060098401	Noviembre 11 de 2021	18	060098408	Noviembre 11 de 2021	42
060098402	Noviembre 11 de 2021	23	060098409	Noviembre 11 de 2021	47
060098403	Noviembre 11 de 2021	28			

DEPARTAMENTAL

---



Radicado: S 2021060098396

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de

la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM),

tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00467 de 15 de abril por valor de \$40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

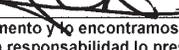
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098399

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de

la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM),

tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00243 de 19 de marzo por valor de \$40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106 y 3600003601 de 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

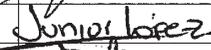
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060098400

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE YONDÓ.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se

organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para

el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°SHM0000349 de 26 de abril de 2021 por valor de 40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106 y 3600003601 del 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

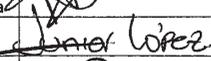
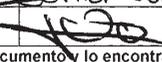
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098401

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE VALDIVIA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se

organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para

el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE VALDIVIA**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE VALDIVIA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00316 de 15 de marzo de 2021 por valor de 40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE VALDIVIA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

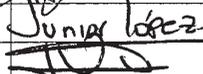
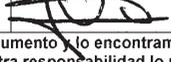
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098402

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se

organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para

el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00328 de 15 de marzo de 2021 por valor de 40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106 y 3600003601 del 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

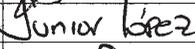
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamarrá Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098403

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE TOLEDO.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se

organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para

el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE TOLEDO**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE TOLEDO**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00314 de 26 de abril de 2021 por valor de 40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106 y 3600003601 de 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE TOLEDO**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, as ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

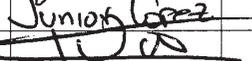
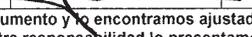
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098404

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No. N° 12673

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante **Resolución 2021060095897 del 22 de octubre de 2021** dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No N° **12673**, cuyo objeto fue: **“Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones del CRUE - Departamento de Antioquia”**.
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día **03 de Noviembre 2021** a las **3:05 PM**.
3. El presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$612.684.485). IVA INCLUIDO.
4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas de forma oportuna.
5. El día **03 de Noviembre 2021**, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta así: **ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S. NIT No. 900408815-3**, ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó requisitos, realizando informe de evaluación publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna.
6. En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **10 de Noviembre de 2021, Acta No 72**, se recomendó realizar adjudicación de al proponente **ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S. NIT No. 900408815-3 dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12673**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la **ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S. NIT No. 900408815-3** proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. N° 12673 cuyo objeto es: **“Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones del CRUE - Departamento de Antioquia”.** por valor de **SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL TREINTAY SIETE PESOS \$608.815.037 IVA INCLUIDO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la **ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S. NIT No. 900408815-3**, en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

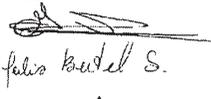
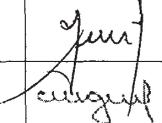
**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA PROFESIONAL UNIVERSITARIA  YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO PROFESIONAL UNIVERSITARIO  JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	 Felipe Berdel S.	
Revisó:	CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA SUBSECRETARIO PRESTACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ DIR. ASUNTOS LEGALES		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.  
Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- I. Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital San Rafael, del municipio de Heliconia, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a título de Anticipo por Pre-Concurrencia a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de HELICONIA – ANTIOQUIA, con NIT 890.981.074-2 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas por esta Institución, desde el año 1.994 hasta Octubre de 2021 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP Registro Presupuestal-RPC	Valor
"Proyecto: 22-0308/006>002 Pago Pasivo Pensional ESE Hospital San Rafael – Heliconia - Antioquia "	CDP-3300027417 del 08.11.2021 RPC-4300032262 del 08.11.2021	\$15.000.000

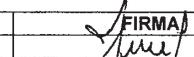
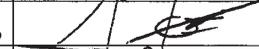
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita		10-11-2021
Aprobó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		10-11-2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**Radicado: S 2021060098407**

**Fecha: 11/11/2021**



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE REMEDIOS.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de

la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM),

tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE REMEDIOS**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE REMEDIOS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00343 de 9 de marzo de 2021 por valor de \$40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003601 de 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE REMEDIOS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

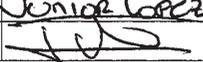
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098408

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: **a.** Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; **b.** Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; **c.** Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; **d.** Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario; **e.** Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
2. Que tales funciones aplican para la realización de control de calidad a las muestras de sangre de los doce (12) bancos de sangre pertenecientes a la red de Bancos de sangre, 55 servicios de transfusión que existen en el Departamento de Antioquia y a los Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios para las pruebas de Virología del Departamento.
3. Que además, de acuerdo la Resolución 4547 de 1998, determina los exámenes de Interés en Salud Pública que deben realizar estos LSP, y que tiene como una de sus funciones, apoyar la Vigilancia Epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública y realizar el Control de Calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos; El control de calidad se entiende como el conjunto de acciones que se aplican durante la ejecución de una prueba para asegurar que los resultados, productos o servicios puedan ser entregados de manera segura a los pacientes. Para el buen funcionamiento de estos programas de control de calidad, estas pruebas deben analizarse en el LDSP con tecnologías y metodologías iguales o superiores a las utilizadas por iguales o superiores a las utilizadas por los vigilados, esto garantiza seguridad, trazabilidad y calidad de los resultados entregados y se logra gracias a que estas tecnologías y metodologías tienen una sensibilidad y especificidad más alta, obteniendo resultados fidedignos que permitan evaluar la concordancia.
4. Que en el caso de los bancos de sangre, esta concordancia es vital y para esto se debe garantizar que las pruebas sean realizadas bajo condiciones iguales a la de los

A

bancos de sangre, ya que, por la importancia de estas pruebas, este control de calidad es la forma como se puede para garantizar la calidad de los hemocomponentes sanguíneos y la seguridad que se necesita para las transfusiones realizadas día a día en las diferentes clínicas y hospitales del Departamento. Es importante mencionar que ocho (8) bancos de sangre existentes en el Departamento de Antioquia emplean equipos de la tecnología ABBOTT; lo que garantiza confianza y credibilidad en los resultados obtenidos por los participantes de estos programas, además de seguridad a los pacientes en los procedimientos realizados en estas instituciones.

5. Que es por lo anterior, que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ha ido evolucionando en la implementación de nueva tecnología de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. Para este caso, la casa Comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA, es el proveedor que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar en apoyo tecnológico el equipo de inmunología automatizado ARCHITECT i2000, cuya metodología de procesamiento es la QUIMIOLUMINISCENCIA, equipo que utiliza exclusivamente los reactivos de la misma marca y que son suministrados directamente por la casa comercial; además estos reactivos cumplen con los requisitos establecidos según los requerimientos del área de virología del LDSP para proporcionar alta calidad confiabilidad y oportunidad en la emisión de los resultados del área de control de calidad externo directo e indirecto que realiza el LDSP a los bancos de sangre y a la Red de Laboratorios de Virología.

6. Que por otro lado, de acuerdo con los requerimientos del Decreto 3770 de 2004 "Por el cual se reglamentan el régimen de registros sanitarios y la vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especímenes de origen humano", en su artículo 3 señala: "**Clasificación de los reactivos de diagnóstico in vitro:** La clasificación de los reactivos de diagnóstico in vitro, se debe basar en el riesgo sanitario. Categoría III (alto riesgo), Categoría II (mediano riesgo) y Categoría I (bajo riesgo), teniendo en cuenta el conocimiento, entrenamiento, tecnología, análisis e impacto del resultado de acuerdo con lo siguiente: **Categoría III:** Incluye los siguientes reactivos de diagnóstico in vitro: a. Usados para el tamizaje de enfermedades transmisibles en donantes de sangre, componentes sanguíneos y demás tejidos y órganos para trasplante. b. Usados para asegurar compatibilidad inmunológica de sangre y demás tejidos y órganos para trasplante. c. Usados para diagnóstico de enfermedades transmisibles de alto riesgo de peligrosidad para la vida en población general (...)"

7. Que como puede deducirse, la competencia del LDSP en cuanto al control de calidad, reviste la mayor importancia tratándose de los bancos de sangre y los Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios de Virología, cuyos reactivos de diagnóstico se encuentra en la categoría de más alto riesgo. Una razón más para usar tecnologías adecuadas y que aseguren la comparación de resultados.

8. Que el **Impacto generado a través de las diferentes intervenciones:** A través de la adquisición de este tipo de reactivos entre los años 2013 a 2020, el LDSP ha realizado 167.099 controles de calidad a la red de laboratorios y bancos de sangre. Se cuenta a la fecha con 12 bancos de sangre con 100% de participación y 99% de concordancia en los resultados de las pruebas evaluadas, lo cual demuestra la idoneidad de la red de laboratorios y bancos de sangre para apoyar la vigilancia en salud pública.

9. Que con base en lo anterior, se hace necesario darle continuidad a la contratación del suministro de los reactivos para el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los bancos de sangre y servicios de transfusión y a la Red de Laboratorios de Virología, para el montaje del programa de vigilancia y control de eventos priorizados como Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Hepatitis, Rubeola, y realizar controles de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados.

10. Que una vez revisado el stock de existencias que se encuentran en el Almacén General del LDSP, y de acuerdo con el Anexo No. 2- Certificado de Existencias en el almacén, expedido el día 06 de Junio de 2021, se concluye que no hay existencias suficientes de estos reactivos, para la adecuada prestación del servicio en el área de Banco de sangre, por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva del suministro de reactivos.

11. Que por otro lado, de conformidad con la Resolución 1619 del 2015 y el Parágrafo del artículo 2 del Decreto Nacional 2323 de 2006, el Laboratorio Departamental debe:

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD. Las direcciones territoriales de salud asumirán la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital.

12. Que, es importante mencionar que la casa comercial **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, es el único proveedor y distribuidor exclusivo que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar al LDSP en apoyo tecnológico el equipo de inmunología automatizado **ARCHITECT i2000**, el cual tiene las siguientes características: Analizador multicanal selectivo para inmuno-análisis heterogéneo, alto rendimiento, capacidad de montaje con una completa automatización de procesos, toma de muestra a partir de tubo primario, dispensación de reactivos en refrigeración, incubación de las muestras, lavado y lectura óptica; utiliza la técnica de procesamiento de quimioluminiscencia, la cual es una tecnología de punta que ofrece completa seguridad y tranquilidad al momento del procesamiento de las muestras, lo que garantiza trazabilidad y calidad a través de controles de los procesos; este equipo utiliza reactivos categoría III con alta Sensibilidad (capacidad de una prueba para identificar correctamente aquellos que tienen la enfermedad para catalogarlos como enfermos) y Especificidad (es la capacidad que tiene la prueba para catalogar aquellos que no tienen la enfermedad, como libres de ese padecimiento), acorde con las especificaciones emanadas en el Decreto 3770 de 2004. Además de todas las ventajas técnica anteriormente señaladas, se ha desarrollado la interface con el sistema de información (SAFIX) del LDSP que suprime la digitación de los resultados y permite cargar directamente los resultados emitidos por el equipo al Software SAFIX y tener resultados individuales de manera sencilla, minimizando la intervención manual del operador y eliminando errores sistemáticos, proporcionando resultados completamente confiables. Se adapta a necesidades del trabajo del LDSP y garantiza eficiencia en las actividades de control de calidad de la red de bancos de sangre del Departamento de Antioquia.

13. Que se revisó en el mercado, si existen otros oferentes de estos productos y se encontró que la casa comercial **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA**, es el único importador y distribuidor autorizado de estos reactivos e insumos con la capacidad de poner en apoyo tecnológico el equipo **ARCHITECT i2000**, teniendo en cuenta lo ya expuesto técnicamente, que las tecnologías y metodologías utilizadas por Laboratorio de referencia (LSP) deben ser superiores o similares a las utilizadas por los vigilados, este equipo se encuentra actualmente instalado en las instalaciones del LDSP y es propiedad de esta casa comercial. Acorde con las especificaciones emanadas en el Decreto 3770 de 2004 que se adapta a necesidades del trabajo del LDSP y garantiza eficiencia en las actividades de control de calidad de la red de bancos de sangre del Departamento de Antioquia.

14. Que por ser un contrato de suministros con un proveedor exclusivo, se revisó en el mercado si existen otros oferentes de estos productos y se encontró que la casa comercial **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA** es el único importador y distribuidor autorizado de estos productos y reactivos con la capacidad de poner en apoyo tecnológico el equipo **ARCHITECT i2000**, teniendo en cuenta lo ya expuesto técnicamente, que las tecnologías y metodologías utilizadas por Laboratorio de referencia (LSP) deben ser superiores o similares a las utilizadas por los vigilados, este equipo se encuentra actualmente instalado en las instalaciones del LDSP y es propiedad de esta casa comercial.



15. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S** cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

16. Que **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S** con NIT. 860.002.134-8, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública N°5.943 del 21 de noviembre de 1944 de la Notaría 4ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 4 de diciembre del mismo año, bajo el número 11.906 del Libro X, se constituyó la sociedad denominada **ABBOTT Laboratories de Colombia**, sociedad de Responsabilidad Limitada; por Escritura Pública N°4744 otorgada en la Notaría 4° de Bogotá, el 14 de septiembre de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1961 bajo el Número 51533 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a la de Bogotá; por Escritura Pública 3510 otorgada en la Notaría 8° de Bogotá el 5 de diciembre de 1963, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 1963, bajo el N°32465 del Libro XI, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**; por Escritura Pública N°2898 de la Notaría 6° de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 31 de julio de 2002 bajo el N°838095 del Libro IX, la sociedad de la referencia (Ansborbente) absorbe a la sociedad **KNOLL Colombia S.A. Laboratorio Farmacéutico (Absorbida)**, la cual se disuelve sin liquidarse; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas mediante Acta N°110 del 30 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2019 bajo el N°02521292.

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la causal de "No existencia de pluralidad de oferentes" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$942.900.000) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2021 es la suma de **\$429.226.980** y para la vigencia 2022 la suma de **\$513.673.020**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047484 del 27 de septiembre de 2021 por valor de \$429.226.980 y Certificado de Vigencia futura N°6000002812 del 30 de agosto de 2021 por valor de \$513.673.020, previa aprobación del Comité Interno y de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II- **Proceso 12713**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato de suministro con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S** cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

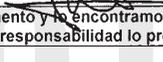
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de

la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM),

tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo-beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$266.508.765) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00343 de 9 de marzo de 2021 por valor de \$40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003601 de 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

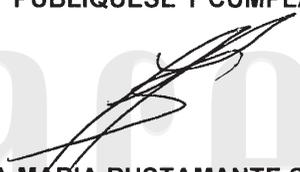
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

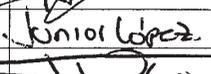
**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---